

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO TUNJA - BOYACÁ**

Radicación: Tutela 150013109002 **2020-00027**
Accionante: KAREM JINETH ARIAS DUITAMA
Accionados: COMISION NACIONAL EL SERVICIO CIVIL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Tunja, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio de fecha 3 de junio de 2020, fue decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, inclusive, acátese lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Tunja, y en consecuencia, ADMÍTASE la acción de tutela presentada por KAREM JINETH ARIAS DUITAMA, toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991; se dispondrá dar el tramite establecido en el artículo 15 Ibídem. Vincúlese como accionadas en debida forma a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230072235 de fecha 17 de julio de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera No. 39993.

En consecuencia, se notificará y correrá traslado en forma inmediata a los accionados, y a cada uno de los integrantes de la lista mencionada, esto es, señores SANDRA MILENA SALCEDO RIVERA, BLANCA LILIA SALAMANCA, FANNY BRIGITTE SICHACA PEREZ, LISETTE CAROLINA SALCEDO NARANJO, BERTHA INES AGUIRRE CHAPARRO, YOLIMA ANDREA ROJAS CARDENAS y YASMIN LILIANA ALVAREZ MORALES de la presente acción de tutela, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días contados a partir del recibo de las comunicaciones para que se pronuncien y/o aporten las pruebas que consideren; advirtiéndoles que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Prevéngase a las entidades accionadas que si los informes no fuesen rendidos dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano tal como lo consagra el art. 20 ibídem. En este caso en particular, bien pueden las

entidades que ya dieron respuesta, complementar o adicionar la misma, en todo caso, la prueba recaudada preserva su validez.

A efectos de surtir la notificación a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la resolución 20182230072235, ofíciase a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la DIRECCION DE GESTION HUMANA DEL ICBF, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen a este Despacho Judicial, los correos electrónicos de dichas personas para proceder de conformidad.

Notificar la admisión de la demanda de tutela a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCILA SIERRA CELY
Jueza